



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Presidencia del Consejo de Ministros

NOTARIA '000041
Herrera
Carrera

SESIÓN N° 756/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 20 de agosto de 2020

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 20 de agosto de 2020, se reunieron por audioconferencia el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Guillén Marroquín, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 756/20 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General (quien únicamente participó en el punto III.1 del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL), Gustavo Camara Lopez, Gerente de Asesoría Legal (e) y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 754/20 y a la Sesión No Presencial N° 755/20.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por Fiberlux S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 115-2020-GG/OSIPTEL– Expediente N° 047-2019-GG-GSF/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Pierino Stucchi, Alexander Flores, Luis Caro, Juan Carlos Felix.

Dichos representantes participaron en dicha sesión, por audioconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

II.2. Audiencia solicitada por Entel Perú S.A. a fin de exponer sus argumentos respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 092-2020-GG/OSIPTEL– Expediente N° 067-2019-GG-GSF/PAS

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa, señores Ramón Huapaya, Oscar Alejos e Ylenia Velásquez

Dichos representantes participaron en dicha sesión, por audioconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Ajuste de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I, presentada por Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 285-GPRC/20 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó el Informe N° 086-GPRC/2020, al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, referido al Ajuste de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I, presentada por Telefónica del Perú S.A.A. (TDP)



PERÚ

Presidencia
 del Consejo de Ministros

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia explicó que aplicando el Factor de Productividad Trimestral fijado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2019-CD/OSIPTEL, el Factor de Control correspondiente al trimestre septiembre - noviembre 2020 se determinó en 1,0000 para las Canastas C, D y E, lo que conlleva a que la variaciones promedio de las tarifas tope de dichas canastas, en términos nominales, sean de 0,00% como máximo. Finalizó señalando que conforme al ajuste tarifario, las tarifas tope de todos los Servicios de Categoría I prestados por Telefónica se mantienen en sus niveles vigentes, por lo que no se requiere una nueva publicación de dichas tarifas.

Acuerdo 756/3663/20

Visto el Informe N° 086-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Fijar en 1,0000 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la resolución correspondiente, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.
- Establecer las variaciones de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 1 de septiembre de 2020, en cero por ciento (0,00%).
- Precisar que, conforme al ajuste tarifario establecido mediante la resolución correspondiente, las tarifas tope de todos los Servicios de Categoría I prestados por Telefónica del Perú S.A.A. se mantienen en sus niveles vigentes, por lo que no se requiere una nueva publicación de dichas tarifas.
- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la resolución correspondiente, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.
- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución respectiva, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General: i) la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; ii) la notificación de la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., y; iii) la publicación de la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que la resolución correspondiente entre en vigencia el 1 de septiembre de 2020.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Recurso de Apelación interpuesto por Fiberlux S.A.C. contra la Resolución N° 115-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 047-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 141-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Fiberlux S.A.C. contra la Resolución N° 115-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso 8 multas graves de 51 UIT cada una, al haberse verificado que 8 interrupciones del servicio de Internet calificadas como "eventos críticos".



PERÚ

Presidencia
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
 de Controlación de Calidad en
 Telecomunicaciones

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal refutó cada uno de los argumentos de dicha empresa y concluyó recomendando confirmar las sanciones impuestas por la primera instancia.

Acuerdo 756/3664/20

Visto el Informe N° 141-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación presentado por la empresa Fiberlux S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 115-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia modificar el monto de las ocho (8) multas impuestas de cincuenta y un (51) UIT cada una a cuarenta con 80/100 (40,8) UIT cada una, por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el ítem 18 del Anexo N° 15 - Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL, al haberse verificado que en ocho (8) interrupciones calificadas como eventos críticos la responsabilidad de la ocurrencia recae en la citada empresa.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa Fiberlux S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 141-GAL/2020, así como las Resoluciones N° 043-2020-GG/OSIPTEL y N° 115-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.3. Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 092-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 067-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 137-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 092-2020-GG/OSIPTEL que le impuso multa grave de 120 UIT por no remitir información oportunamente.

Al respecto, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe señalando que la infracción estaba plenamente acreditada, por lo que sugirió confirmar la resolución de primera instancia.

Acuerdo 756/3665/20

Visto el Informe N° 137-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por la empresa Entel Perú S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 092-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar una (1) multa de ciento veinte (120) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias; de conformidad











PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



NOTARIA *Herrera*
Carrera 000044

con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa Entel Perú S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 137-GAL/2020, así como la Resolución N° 092-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 117-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 046-2016-GG-GSF/PAS.

Atendiendo a la complejidad del tema y lo avanzado de la hora, los señores directores decidieron postergar su deliberación y decisión para una próxima sesión.

III.5. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 113-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 037-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 138-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 113-2020-GG/OSIPTEL que el impuso 1 multa leve de 3,3 UIT por incumplir lo dispuesto en el numeral (i) del artículo 1° de la Medida Correctiva impuesta por la referida resolución; y una segunda multa leve 3,5 UIT por incumplir lo dispuesto en el numeral (vi) del artículo 1° de la Medida Correctiva impuesta por la referida resolución.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal desarrollo el contenido de su informe señalando que la infracción estaba fácticamente demostrada, por lo que recomendó confirmar las multas impuestas por le resolución de primera instancia.

Acuerdo 756/3666/20

Visto el Informe N° 138-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 113-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:
 - (i) Confirmar una (1) multa de tres con 30/100 (3,3) UIT por la comisión de la infracción leve señalada en el artículo 2° de la Resolución N° 238-2016-GG/OSIPTEL ; por incumplir lo dispuesto en el numeral (i) del artículo 1° de la Medida Correctiva impuesta por la referida resolución.
 - (ii) Confirmar una (1) multa de tres con 50/100 (3,5) UIT por la comisión de la infracción leve señalada en el artículo 2° de la Resolución N° 238-2016-GG/OSIPTEL ; por incumplir lo dispuesto en el numeral (vi) del artículo 1° de la Medida Correctiva impuesta por la referida resolución.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.;



PERÚ

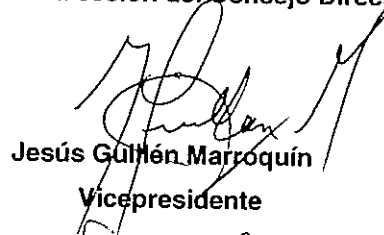
Presidencia
del Consejo de Ministros
 Oficina General de Asesoría Jurídica
 del Consejo de Ministros

- (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 138-GAL/2020, así como las Resoluciones N° 113-2020-GG/OSIPTel y N° 166-2018-GG/OSIPTel, en el portal web institucional del OSIPTel: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTel, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

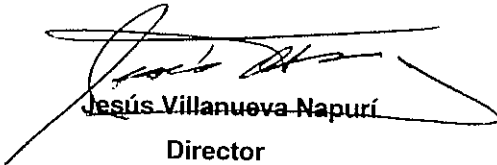
Siendo las 13:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.



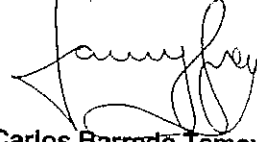
Rafael Munte Schwarz
 Presidente



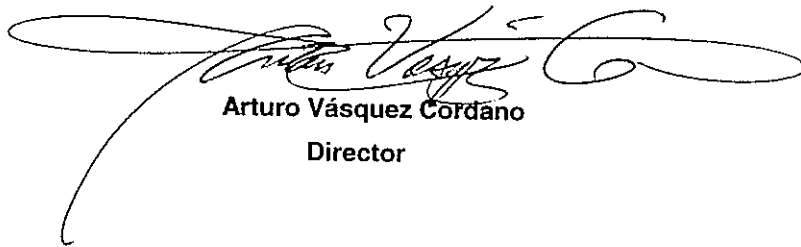
Jesús Guillén Marroquín
 Vicepresidente



Jesús Villanueva Napuri
 Director



Carlos Barreda Tamayo
 Director



Arturo Vásquez Cordano
 Director